

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 6. de Noviembre de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 14 onzas y media. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 14 dineros.	
			baxo.	alto.		
			suel.	din.	suel.	di.
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero		quartan	00	0	00	0
		Idem	17	10	18	2
		Idem	14	0	14	10
Azeyte nuevo . . . . .		Idem	14	4	15	1
		Idem	14	4	15	1
Candeal . . . . .		barcilla	15	4	16	8
Trigo grueso . . . . .		barcilla	14	0	15	8
Trigo de ludas . . . . .		barcilla	12	6	13	2
Cevada . . . . .		barcilla	6	8	0	0
Avena . . . . .		barcilla	4	6	5	0
Avas . . . . .		almud	1	10	2	6
Guixas . . . . .		almud	1	7	1	8
Garvanzos . . . . .		almud	3	4	0	0
Carbon . . . . .		arrova	2	10	3	2
Algarrovas . . . . .		quintal	15	0	25	0
Queso . . . . .		quintal	000	0	000	0
Lana . . . . .		quintal	240	0	000	0
Seda . . . . .		libra	90	0	117	0



Han fondeado en la baia de Palma los 2 Buques siguientes.  
 De Cullera dia 30. el Javeque del Patron Antonio Planas Ma-  
 llorq. con cargo de 390 sacos de arroz. salio el dia 27. Dia 31.  
 el Javeque del Patron Agustin Gazà Mallorq. con 11 pasag. y  
 cargo de 170 cargas de arroz, salio el dia 27.

*Estàn para marchar.*

Para la costa de Cataluña, y Genova el Patron Antonio Mayol  
 con azeyte y almendron.

A Cullera el Patron Francisco Coll en lastre.

A Marsella el Patron Antonio Singala con azeyte y almendron.

A Mahon el Patron Miguel Portella con azeyte y otros generos.

A Barcelona el Patron Geronimo Biscafè con azeyte.

A Cadiz el Patron Mateo Bosch con aguardiente y almendron.

**SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.**

Otra resulta necesaria es que puesta la tasa en Castilla, se



extraherà necesariamente el *Trigo* en los años de carestía por nuestras Provincias frontereras à *Portugal*, donde se vende sin ella con ventaja del *Labrador*, ó *Tragante* que lo introduzca porque allí encuentra mayor precio. Y aunque en la apariencia es mas barato el precio corriente del *Grano en España* en fuerza de la *tasa* físicamente paga mucho menos el *Portugues* consumidor por virtud de la concurrencia libre à diferencia de los *Consumidores Españoles*, los quales no hallando *Grano à la tasa*, lo toman à precios corrientes, aunque exorbitantes, de quien se los vende encubiertamente; y sucederá asi mientras duren las diligencias opresivas, que han estado en boga de tres siglos à esta parte entre nosotros.

De que se infiere tambien, en fuerza del cotejo de los referidos *precios*, ó *tasas extranjeras de permision*, que por lo comun podrian nuestros *Trigos* salir de *España* en concurrencia de los extranjeros con ventaja aun quando devenguen como es preciso mayores portes de tierra algunos de los que deban extraherse por el mar de *Asturias*, y *Cantabria* atento à que seguramente salen una quarta parte mas baratos que los de *Francia*, è *Inglaterra*; y que por lo mismo sería preciso subir algo mas la *tasa* de permision para animar la *saca* por mar y acaso la *tasa* legal corriente de 28, 17, y 13. reales, del *Trigo*, *Centeno*, y *Cebada* sería conducente adoptarla para fijar nuestro permiso de extraccion por *Sevilla*, *Cadiz*, *Costa de Andalucia*, y *Puertos de todo el Mediterraneo*.

Para la *Costa de Asturias*, y *Cantabria*, por la mayor dificultad de los portes desde *Castilla*, que suelen importar de 12. à 15. reales podrá ser la *tasa* de permision de 32. reales en los *Puertos* considerando los quatro reales de diferencia de los 28. por el exceso de porte.

La *saca de tierra* podria limitarse en el *Trigo* à 20. reales de vellon; de modo que pasando este genero del referido precio, no se permitiese la extraccion del *Trigo*, *Centeno* ni *Cebada*.

Del *Centeno* hay poca extraccion à *Portugal*, porque en la *Beyra*, y *Tralosmontes*, Provincias frontereras à *Castilla la Vieja*, y parte de *Estremadura*, es su principal cosecha esta especie de *Grano*.



La *Cebada* tampoco es de regular extracción, y así en estas dos especies podrán quedar por *tarifa* de permision los 17 y 13 rs. para la *saca* por mar: pues en quanto à la *saca* de tierra, para reglarse por el precio del *Trigo*, para impedirle quando pase esta ultima especie de los 20 rs. en *fanega*: pues los demas *Granos* caminan en proporcion gradual de *precios*, como se observa actualmente en *Estremadura*; en que corre, segun la Representacion del Alcalde mayor de Donbenito, à 40 y mas rs. la *fanega de Trigo*, y à 20 la de *Cebada*: que es la mitad del precio à corta diferencia: y esa misma proporcion guarda la *tasa* de 1699 entre los 28 y 13 reales respectivamente de estas dos especies.

### SIGUE EL CALCULO POLITICO SOBRE LA POBLACION.

Tambien se notará lo primero que la edad en que se puede fundar esperanzas de mayor duracion de vida es la de siete años; pues se puede apostar uno contra uno á que un niño de dicha edad vivirá todavía 42. años y 3. meses. Se notará lo segundo, que á los 12. años ya se ha vivido la quarta parte de la vida, pues no hay probabilidad para vivir sino 38. ò 39. años mas; y así mismo, que en la edad de 28. ó 29. se ha vivido ya la mitad, que no restan por vivir sino otros 28. y en fin que antes de los 50. se han vivido los tres quartos de la vida, pues no quedan mas que diez y seis ó diez y siete por vivir: pero todas estas verdades físicas tan mortificantes ó tristes en si mismas, pueden recompensarse con otras consideraciones morales. Un hombre debe mirar como ceros los 15 años primeros de su vida; todo quanto sucedió y pasó por el en este intervalo de tiempo, quedó borrado de su memoria ò alomenos tiene tan corta relacion con las cosas y objetos en que se ocupa despues que de ningun modo le interesan; mudose ya el orden y sucesion de ideas, ni tiene la misma vida como quien dice. El hombre no comienza à vivir moralmente sino quando empieza á ordenar sus pensamientos, á dirigirlos a un cierto tiempo venidero, y á tomar metodo constante ò un estado respectivo á lo que debe ser en lo sucesivo. Considerando pues la duracion de la vida baxo este aspecto, que es el mas físico y real, hallaremos en la Tabla, que á la edad de los 25. no se ha vivido sino la quarta parte de la vida: á los 38. no se ha vivido sino la mitad; y que solamente en los cincuenta y seis se ha vivido las tres quartas partes de la vida.



**EDICTO DEL ILMO. Sr. OBISPO**  
*Sobre que los Beneficiados del nuevo plan cumplan con sus obligaciones de residencia y demas que expresa.*

Nos D. Pedro Rubio Benedicto y Herrero por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Mallorca del Consejo de su Magestad &c. = Hemos sabido, que nuestras providencias publicadas en los decretos de union, y dotacion de Beneficios, recordadas y renovadas en nuestros Pastorales edictos, para que los Beneficiados del nuevo plan residiesen personalmente en sus Parroquias, y cumpliesen con las obligaciones de confesar, habilitarse de canto llano y auxiliár á los enfermos no han tenido hasta ahora su debido cumplimiento: faltariamos al zelo tan propio de nuestro caracter, si no procurasemos por todos los medios su observancia, y la que no hemos logrado por amor, y zelo de la utilidad espiritual de los fieles, y asistencia de las Iglesias, la exigiésemos por el temor de la pena que tienen merecida sus transgresores. Por tanto, en cumplimiento de nuestro Pastoral encargo, mandamos nuevamente á los Rectores con pena de 25. libras, que dentro el termino de 15. dias, contados desde la publicacion de este nuestro Edicto, nos den cuenta de si cumplen, ò no, en sus Parroquias los Beneficiados del nuevo plan con sus respectivas obligaciones, al tenor de lo que tenemos ordenado, y mandado, particularmente en punto de residencia; y á los Beneficiados que dentro de un mes, contado desde el mismo dia, no cumplan con ellas, desde ahora les suspendemos de todas sus ordenes, y ministerios, con apercibimiento, de que si con esto no se diesen por entendidos, haremos contra los mismos todos los procedimientos, que haya lugar en derecho, hasta la seqüestration de frutos, y privacion de sus beneficios, á no hacernos antes constar tienen causas legitimas aprobadas por los Sagrados Canones, que les justifiquen. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos, se publique el presente Edicto en nuestra Santa Iglesia Cathedral, y en todas las Parroquias de nuestra Diocesi, y se fixe en los Lugares acostumbrados. Dado en Palma, y Palacio Episcopal de Mallorca à 6. de Octubre de 1790. = Pedro Obispo de Mallorca = Por mandado de el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo mi Sr. = Dr. D. Juan Binimelis Presbitero y Secretario de Cámara.

*Su Ilustrisima ha convocado á todo el Clero Secular para unos Ejercicios Espirituales en la Casa de la Mision.*

*Los nuevos Kalendarios para el año de 1791. se ballarán de venta en la semana proxima donde este Semanario.*